

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 20 de diciembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1096-2018-R.- CALLAO, 20 DE DICIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 397-2018-TH/UNAC recibido el 29 de noviembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 060-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución N° 961-2012-R del 12 de noviembre de 2012, se actualiza con eficacia anticipada, a partir del 19 de octubre de 2012 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao las misma que está presidida por el docente GUILLERMO QUIINTANILLA ALARCÓN, y miembro titular el docente LINO PEDRO GARCÍA FLORES; y los representantes de los sindicatos de trabajadores de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas mediante el Oficio N° 655-2018-D-FIIS (Expediente N° 01066979) recibido el 17 de octubre de 2018, remite la Resolución N° 429-2018-CF-FIIS de fecha 16 de octubre de 2018, por la cual se encarga a la Comisión Investigadora Ad Hoc FIIS el caso de las ocho denuncias por supuestos cobros indebidos de dinero por intercambio de notas en las asignaturas de "Metodología de la Investigación" y "Comunicación y Redacción" desarrolladas por el docente Dr. JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, dándole a la Comisión Investigadora Ad Hoc el plazo de diez días para que eleve al Consejo de Facultad un informe respecto del caso; asimismo, suspende de manera temporal de sus actividades académicas al docente JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA desde el día 16 de octubre de 2018-B hasta el final de las Actividades Académicas del Semestre Académico 2018-B, en salvaguarda de la integridad física, moral y psicología de los estudiantes matriculados en las asignaturas mencionadas;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1122-2018-OAJ (Expediente N° 01067496) recibido el 29 de octubre de 2018, remite copia del Oficio N° 634-2018-D-FIIS recibido el 12 de octubre de 2018, por el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas adjunta las denuncias presentadas por ocho estudiantes: JHASMÍN MONTALBAN IDROGO, JUAN DIEGO CUEVA LEÓN, ANDREA SEMINARIO, SAYDA QUISPE UTANI, BRAYAN YOVERA SALINAS, ROBERTO CARLOS NAPURI CUZCANO, AMBROSIO VARGAS VALENZUELA, JOSEP SANTIAGO TRIVEÑO VARGAS, sobre actos de corrupción contra el docente JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA, presentados el 12 de octubre de 2018; ante lo cual en cumplimiento al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y al Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, considera que deben derivarse los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas a su Reglamento, de conformidad con el numeral 10.4 del Art. 10 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el Art. 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 790-2018-UNAC/OCI (Expediente N° 01068214) recibido el 14 de noviembre de 2018, remite el Informe de Alerta de Control N° 003-OCI/0211-ALC el cual tiene el objetivo de comunicar la existencia de indicios de irregularidades que pudieran afectar la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del estado, o que pudieran señalar incumplimiento de las normas legales o incumplimiento de los lineamientos de política y planes acciones, con el propósito que el titular de la entidad adopte las medidas o acciones correctivas que, correspondan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 y el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatoria, indicando como efecto que la situación descrita puede evidenciar que la conducta del docente ha transgredido a los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones de la función docente establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, y Decreto Legislativo N° 1410, afectando a la moral, conducta y economía de los alumnos y la calidad del servicio educativo de la entidad y por ende los intereses del Estado; recomendando se disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo o legal y en el marco de sus responsabilidades al ejercicio de control interno establecido en el Art. 6 de la Ley N° 28716 y el Art. 7 de la Ley N° 27785 y sus modificaciones, adjuntando como anexos el Oficio N° 634-2018-D-FIIS y las ocho denuncias en original de los estudiantes JHASMÍN MONTALBAN IDROGO, JUAN DIEGO CUEVA LEÓN, ANDREA SEMINARIO, SAYDA QUISPE UTANI, BRAYAN YOVERA SALINAS, ROBERTO CARLOS NAPURI CUZCANO, AMBROSIO VARGAS VALENZUELA, JOSEP SANTIAGO TRIVEÑO VARGAS;

Que, ante la recomendación antes señalada por el Órgano de Control Institucional el despacho rectoral mediante Proveído N° 419-2018-R/UNAC remite al Tribunal de Honor Universitario, para que se realicen las investigaciones del caso, el proceso administrativo o legal correspondiente, así como la inmediata separación de sus funciones del mencionado docente hasta la determinación de las sanciones correspondientes o el deslinde de responsabilidades, informando las acciones realizadas al Jefe del Órgano de Control Institucional bajo responsabilidad funcional;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 060-2018-TH/UNAC de fecha 21 de noviembre de 2018, por el cual propone la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la persona del docente principal a dedicación exclusiva JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción contra las disposiciones contempladas como inconductas por el Art. 261 numeral 261.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con los Arts. 89 y 95 de la Ley Universitaria N° 30220, compatible con los Art. 258.1, 258.4, 258.15, 258.16 y 258.22 del Estatuto de la UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los órganos de gobierno de la universidad al no haber presuntamente observado conducta digna como docente, contribuido al fortalecimiento de la imagen y prestigio de esta Casa de Superior de Estudios y demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas, al considerar dentro de los actuados el Oficio Circular N° 017-2018-UNAC/OCI del 15 de octubre de 2018, por el cual el Órgano de Control Institucional cita a los denunciados JHASMÍN MONTALBAN IDROGO, JUAN DIEGO CUEVA LEON, ANDREA SEMINARIO SANCHEZ, BRAYAN YOVERA SALINAS, SAYDA QUISPE UTANI, ROBERTO CARLOS NAPURI CUZCANO, AMBROSIO VARGAS VALENZUELA y JOSEP SANTIAGO TRIVEÑO VARGAS, alumnos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, para una entrevista referida a sus denuncias, la que se celebró el 18 de octubre de 2018 a horas 10.00 en las oficinas del OCI, fecha en la que los citados se ratificaron en sus denuncias presentadas ante el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, el 12 de octubre de 2018 y la OCI, reconociendo sus firmas estampadas en la denuncia ante el Jefe del Órgano de Control Institucional, confirmando ser estudiantes del curso de Metodología de la Investigación grupo 1 y grupo 2 del Curso de Comunicación y Redacción de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, así como de las escuchas de los audios aportadas por los estudiantes denunciados, que se

hace necesario evaluar en el proceso de investigación que se aperture, finalmente con respecto a la calificación de la presunta infracción, imputada al docente JAIME DIOMAR AYLLON SABOYA, la conducta antes descrita se encuentra prevista en el numeral 10 del Art. 268 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves los actos de inmoralidad, extorsión, de chantaje, de cobro indebido a estudiantes de pregrado, posgrado y egresados;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 1083-2018-OAJ recibido el 07 de diciembre de 2018, considerando el Informe N° 060-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al docente JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en los numerales 258.1, 258.4, 258.15, 258.16 y 258.22 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Practicar y promover valores, así como el emprendimiento dentro de la tarea de formación educativa, con el propósito de lograr una formación humanista en el estudiante”; “Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”; “Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad” y “Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas”;

Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 060-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 21 de noviembre de 2018; al Informe Legal N° 1083-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de diciembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA** docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 060-2018-TH/UNAC de fecha 21 de noviembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días



hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.

- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNA, e interesado.